



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0746 ) 28 OCT. 2019

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia a título gratuito de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción (Santander)"*

**SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de la función delegada mediante Resolución No. 0824 del 26 de octubre de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012<sup>1</sup> respecto a la transferencia de inmuebles para VIS, determina:

**"ARTÍCULO 41. TRANSFERENCIA DE INMUEBLES PARA VIS.** Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen. (...)"

Que mediante Decreto 0872 del 29 de abril de 2013, se reglamentó parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, el cual se incorpora en el capítulo 3º, artículos 2.1.2.3.1.1 al

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

2.1.2.3.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, determinando los bienes susceptibles de ser transferidos para proyectos VIS, su identificación y determinación, el trámite y condiciones del ofrecimiento, las condiciones de recibo de dichos inmuebles, condiciones para la transferencia, y en general las condiciones que se deberán cumplir para la transferencia de bienes inmuebles fiscales para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social" (VIS).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.3.2.1. del Decreto 1077 de 2015, la alcaldesa del municipio de Concepción - Santander en comunicación del 2 de febrero de 2018, dirigida al Subdirector de Servicios Administrativos NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA, solicitó la transferencia de 5 predios, los cuales son de propiedad del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL "(...) con el fin de adelantar el proceso de titulación a los hogares que fueron beneficiados en la construcción del proyecto de vivienda desarrollado por el Fondo de Adaptación a causa de la de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgos no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno anteriormente referenciado. En ese sentido fueron construidas cinco viviendas bifamiliares actualmente con un avance del proyecto en porcentaje de 99% dado que esta pendiente el proceso de escrituración y legalización de acometida eléctrica, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en 60% en predios del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y 40% en predios del Municipio de Concepción. Por la justificación anterior requerimos la titulación de los predios anteriormente referenciados."

Que la entidad territorial suscribió Convenio No. 002 de 2014 con la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander para la construcción de viviendas de interés prioritario dentro del marco del "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011", aunando esfuerzos y recursos entre el municipio de Concepción con la coordinación y asistencia de Comfenalco Santander como operador zonal del Fondo de Adaptación para la construcción y el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés prioritario VIP en el municipio de Concepción (Santander), con el fin de entregar once (11) viviendas.

Que en los informes técnicos<sup>3</sup> del 27 de noviembre de 2017 y el informe jurídico del 6 de marzo de 2018, emitidos por la ingeniera catastral y geodesta DIANA PATRICIA CUBILLOS MUNAR y la abogada ANYI TATIANA BLANCO RIVEROS de la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se conceptúa que los cinco (5) predios a transferir se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de Concepción, de uso residencial y que no se encuentra en zona de amenaza por deslizamiento, inundaciones, ni remoción en masas, conforme con el plan básico de ordenamiento territorial; de igual forma se conceptúo de forma favorable la incorporación de los predios al inventario del Ministerio.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

<sup>3</sup> Obren en cada una de las carpetas de los predios, los respectivos informes.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

Que se incorporaron al inventario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, los cinco (5) inmuebles ubicados en el municipio de Concepción (Santander), objeto de solicitud de transferencia, mediante los siguientes actos administrativos: i) Resolución 263 del 18 abril de 2018, incorporando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 308-3555 ii) Resolución 264 del 18 abril de 2018, incorporando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 308-3554, iii) Resolución 265 del 18 abril de 2018, incorporando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 308-3553, iv) Resolución 266 del 18 abril de 2018, incorporando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 308-3552 y, v) Resolución 267 del 18 abril de 2018, incorporando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 308-3551.

Que para proceder con la transferencia solicitada, el artículo 2.1.2.3.2.2 del Decreto 1077 de 2015, impone las siguientes condiciones previas a saber:

*"ARTÍCULO 2.1.2.3.2.2. Condiciones para la transferencia de bienes inmuebles a entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal. En el caso en que FONVIVIENDA o a las entidades o patrimonios autónomos a los que hace referencia el artículo 2.1.2.3.1.2 de este capítulo, cuando sea el caso, manifiesten que no tienen interés en la adquisición de los inmuebles ofrecidos y el municipio o departamento respectivo manifieste interés en adquirirlos, la entidad pública propietaria deberá suscribir un convenio con la entidad que recibirá el inmueble, en el cual esta última se deberá comprometer como mínimo a: (...)"*

Que se le informó a FONVIVIENDA, el ofrecimiento de los bienes inmuebles citados conforme lo estipulado en el artículo 2.1.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, respondiendo mediante comunicado 2019IE0002886 del 6 de marzo de 2019, que no tenía interés alguno en los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 308-3551, 308-3552, 308-3553, 308-3554 y 308-3555 ubicados en el municipio de Concepción (Santander).

Que así mismo en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.1.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 se le ofrecieron los bienes inmuebles a FINDETER mediante comunicación 2019ER0032687 del 14 de marzo de 2019, señalando que: Respecto los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 308-3551, 308-3552, 308-3553, 308-3554 y 308-3555 ubicados en el municipio de Concepción revisados los sistemas de información de vivienda de cada uno de los programas en los que participa FINDETER, no se encuentran radicados proyectos de vivienda de interés social urbana en el municipio de Concepción – Santander, ni se han constituido patrimonios autónomos para desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

Que mediante comunicación con radicado 2017ER0128332 del 10 de noviembre de 2017, el gerente del Fondo de Adaptación informa al Ministerio que: *"el Plan de Intervención 187-0833-VIVIENDA CONCEPCIÓN-REUBICACIÓN-002 con el cual se atenderán 10 damnificadas del municipio de Concepción-Santander en la modalidad de reubicación-Proyecto nuevo-construcción de vivienda nueva. Este Plan de Intervención se encuentra en ejecución y a la fecha tiene 98% de avance"*, adicional, señala que al momento de adelantar el tema de registro ante el IGAC para la obtención de la escrituración a cada uno de los

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

beneficiarios se evidenció que al parecer una mínima parte del predio también es del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que solicita la colaboración a fin de hacer efectiva la entrega de estas viviendas a sus beneficiarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica, emite concepto de viabilidad a la solicitud de proceder con la cesión gratuita de los inmuebles solicitados por el municipio de Concepción (Santander) pese que el proyecto ya se encontraba ad portas de ser terminado en su fase constructiva, mediante comunicado 2019IE0006476 de fecha 7 de junio de 2019, el cual señala:

*"Con base en lo anterior, el MVCT puede transferir a las entidades solicitantes desarrolladoras de programas de vivienda de interés social, bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social para el desarrollo de un programa de titulación, es decir de transferencia gratuita de inmuebles, siempre que se suscriba un convenio en el cual se someta a las condiciones indicadas en el decreto 1077 de 2015 para la transferencia de los respectivos inmuebles de vivienda de interés social.*

*Es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 1° Resolución No. 824 la Secretaría General de esta cartera ministerial es la encargada de suscribir los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 y por lo tanto ejecutar lo establecido en sus decretos reglamentarios, dentro de lo cual está la transferencia de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social para el desarrollo del programa de titulación".*

Que conforme las condiciones advertidas por la entidad territorial y el concepto de viabilidad emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la transferencia se surte con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, reglamentado por el Decreto 872 de 2013, particularmente ante el supuesto normativo del artículo 2.1.2.3.3.3. del Decreto 1077 de 2015 (artículo 11 del Decreto 872 de 2013), respecto de la transferencia de inmuebles para el desarrollo de programas de titulación de predios ocupados con VIS, el cual consagra:

***"ARTÍCULO 2.1.2.3.3.3. Transferencia de inmuebles para el desarrollo de programas de titulación de predios ocupados con VIS. Cuando una entidad pública que desarrolle programas de vivienda de interés social de carácter nacional, territorial, departamental, municipal o Distrital manifieste interés en adquirir un inmueble de propiedad de una entidad del orden nacional, para el desarrollo de un programa de titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, la entidad propietaria establecerá en el acto administrativo de transferencia la condición de que la adquirente suscriba con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un convenio en el cual se someta a las condiciones del Programa Nacional de Titulación ejecutado por este último, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 1001 de 2005 y el capítulo 2.1.2.2 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan". (Subrayas fuera de texto).***

Que por remisión legal del artículo 2.1.2.3.3.3, se procede a validar las condiciones exigidas por el Programa Nacional de Titulación, las cuales se encuentran en el Decreto 4825 de

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

2011 en el capítulo II, artículos 18 y 19; contenidos respectivamente en los artículos 2.1.2.2.3.1 y 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

**"ARTÍCULO 2.1.2.2.3.1. Procedimiento para la transferencia.** La transferencia de los bienes inmuebles fiscales de que trata el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, para el desarrollo de programas de titulación, se efectuará mediante resolución administrativa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento por parte de la entidad interesada en adquirir el inmueble:

*Identificar el bien inmueble por su descripción, cabida y linderos, identificación catastral de acuerdo con la incorporación adelantada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia e identificación jurídica a través de un estudio de títulos, de los predios a transferir.*

*Presentar a la entidad propietaria, la propuesta que contenga el objeto y término del proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera y los recursos con que dispondrá la entidad tituladora para adelantar el programa".* (Decreto 4825 de 2011, art. 18). Subrayas fuera de texto.

Que previo a la suscripción del Convenio Interadministrativo se validaron los citados requisitos, el primero se encuentra cumplido, toda vez que los predios solicitados por el municipio de Concepción conforme el informe técnico y jurídico emitido por la Subdirección de Servicios Administrativos del MVCT, los cuales obran en las carpetas de cada uno de los predios, en donde consta las correspondientes escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, concepto del IGAC, planos y demás elementos que identifican plenamente cada uno de los predios requeridos.

Que se allegó por parte de la alcaldesa del municipio de Concepción (Santander) documento en donde consta la propuesta y de la cual se desprende la viabilidad para adelantar la titulación a los beneficiarios del proyecto de vivienda VIP<sup>4</sup>, con lo que se verifica los requisitos para proceder a suscribir el respectivo convenio interadministrativo para posteriormente transferir los bienes al municipio.

Que el día 18 de junio de 2019 se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 606 de 2019 entre el municipio de Concepción (Santander) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, con el fin de aunar esfuerzos para que el municipio, estructure y lleve a cabo la legalización del proyecto de vivienda VIP "187-0833-Vivienda Concepción-Reubicación-002 acorde con el plan de ordenamiento Territorial (POT) en los predios de propiedad del Ministerio identificados así:

Código catastral	Folio de matrícula Inmobiliaria	Área
01-00-0051-0003-000	308-3551	91 mts2
01-00-0051-0004-000	308-3552	91 mts2

<sup>4</sup> Documento que obra en el expediente contractual del Convenio No. 606 de 2019.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

01-00-0051-0005-000	308-3553	91 mts2
01-00-0051-0006-000	308-3554	91 mts2
01-00-0051-0007-000	308-3555	91 mts2

Que en la cláusula décima cuarta del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 606 de 2019, se estipuló como condición resolutoria que el municipio se obliga en forma irrevocable y expresa a devolver la propiedad de los inmuebles al Ministerio o a la entidad pública que éste indique, si al finalizar el convenio no se ha cumplido con el objeto del mismo respecto a la legalización de las viviendas de interés prioritario (VIP) "187-0833-vivienda Concepción -reubicación-002" sobre los inmuebles transferidos conforme lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015, se debe estipular condición resolutoria que garantice el cumplimiento del objeto del convenio, al tenor del citado artículo, el cual establece:

*"Artículo 2.1.2.2.3.2. Condición resolutoria. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público o los órganos autónomos e independientes, que adelanten transferencias a otras entidades en aplicación de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, constituirán en la resolución de transferencia, una condición resolutoria consistente en que la entidad receptora tendrá un tiempo no superior a un (1) año para iniciar el proyecto de titulación propuesto y en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, deberá restituir el predio a la entidad cedente, mediante acto administrativo motivado." (Artículo 19 decreto 4825 de 2011)."*

Que el acta de Inicio del convenio Interadministrativo de Cooperación No. 606 de 2019 del 18 de junio de 2019, fue suscrita por las partes el día 18 de junio de 2019.

Que una vez agotado el procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el marco normativo desarrollado en los considerandos anteriores y conforme a lo pactado en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 606 de 2019, se encuentra procedente realizar la transferencia a título gratuito de los cinco (5) predios solicitados por el municipio de Concepción - Santander.

Que para el registro de la cesión de bienes fiscales se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 35 y 43 de la ley 1537 de 2012<sup>5</sup>, los cuales son del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 35. REGISTRO DE LA CESIÓN DE BIENES FISCALES.** Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

**ARTÍCULO 43. ACTOS DE TRANSFERENCIA.** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9<sup>o</sup> de la presente ley.

*En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles."*

Que en concordancia con el considerando anterior, el literal a) del artículo 17 del capítulo 3<sup>o</sup> del Decreto 2280 de 2008<sup>7</sup>, establece como exención al pago de derechos registrales<sup>8</sup>, cuando intervienen exclusivamente entidades estatales, como en el presente, así:

**"Artículo 17. Actuaciones exentas.** La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos:

a) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro. (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1<sup>o</sup> TRANSFERENCIA.** Transferir a título gratuito al municipio de Concepción-Santander, los siguientes bienes inmuebles, de acuerdo con su individualización e identificación, como acto seguido se determinan:

- a) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 308-3551, código catastral No. 01-00-0051-0003-000 con una dimensión superficial de 91 mts<sup>2</sup>, ubicado en la dirección Calle 1 A número 2A -13 de la ciudad de Concepción-Santander, alinderado de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria así: NORTE en

<sup>8</sup> ARTÍCULO 9<sup>o</sup>. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario a que se refiere este capítulo deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del Subsidio Familiar de Vivienda en especie, patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la Ley 9<sup>a</sup> de 1989 y 38 de la Ley 3<sup>a</sup> de 1991.

Los notarios y/o registradores de instrumentos públicos que permitan la enajenación de una Vivienda de Interés Prioritario desconociendo el patrimonio de familia inembargable señalado en el presente artículo, incurrirán en causal de mala conducta.

<sup>7</sup> Por el cual se fijan los derechos por concepto de la función registral y se dictan otras disposiciones.  
<sup>8</sup> Que de igual forma la Resolución 06610 de 27 de mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, recoge la normativa expuesta en materia registral en el sentido que se encuentra exenta de pago registral.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

6.50 metros con la calle uno A peatonal (1ª peatonal); SUR en 6.50 metros con terrenos de propiedad de I.C.T; ORIENTE en 14.00 metros con el lote número tres (3) de la calle 1 A número 2 A-07; OCCIDENTE en 14.00 metros con el lote número uno (1) de la calle 1 A, número 2 A -19.

- b) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 308-3552, código catastral No. 01-00-0051-0004-000 con una dimensión superficial de 91 mts2, ubicado en la dirección Calle 1 A número 2 A 07 de la ciudad de Concepción-Santander, alinderado de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria así: NORTE en 6.50 metros con la calle 1 A peatonal; SUR en 6.50 metros con terrenos de propiedad de I.C.T; ORIENTE en 14.00 metros con el lote número cuatro (4) de la calle 1 A número 2 -35; OCCIDENTE en 14.00 metros con el lote número dos (2) de la calle 1 A, número 2 A -13.
- c) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 308-3553, código catastral No. 01-00-0051-0005-000 con una dimensión superficial de 91 mts2, ubicado en la dirección Calle 1 A número 2-35 de la ciudad de Concepción-Santander, alinderado de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria así: NORTE en 6.50 metros con la calle 1 A peatonal; SUR en 6.50 metros con terrenos de propiedad de I.C.T; ORIENTE en 14.00 metros con el lote número cinco (5) de la calle 1 A número 2 -29; OCCIDENTE en 14.00 metros con el lote número tres (3) de la calle 1 A número 2 A -07.
- d) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 308-3554, código catastral No. 01-00-0051-0006-000 con una dimensión superficial de 91 mts2, ubicado en la dirección Calle 1 A número 2-29 de la ciudad de Concepción-Santander, alinderado de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria así: NORTE en 6.50 metros con la calle uno A (1 A peatonal); SUR en 6.50 metros con terrenos de propiedad de I.C.T; ORIENTE en 14.00 metros con el lote número seis (6) de la calle 1 A número 2 -23; OCCIDENTE en 14.00 metros con el lote número cuatro (4) de la calle 1 A, número 2 - 35.
- e) El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 308-3555, código catastral No. 01-00-0051-0007-000 con una dimensión superficial de 91 mts2, ubicado en la dirección Calle 1 A número 2-23 de la ciudad de Concepción-Santander, alinderado de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria así: NORTE en 6.50 metros con la calle uno A peatonal(1 A peatonal); SUR en 6.50 metros con terrenos del I.C.T; ORIENTE en 14.00 metros con terrenos del ICT; OCCIDENTE en 14.00 metros con el lote número cinco (5) de la calle 1 A, número 2 - 29.

Código catastral	Folio de matrícula Inmobiliaria	Área
01-00-0051-0003-000	308-3551	91 mts2
01-00-0051-0004-000	308-3552	91 mts2
01-00-0051-0005-000	308-3553	91 mts2
01-00-0051-0006-000	308-3554	91 mts2
01-00-0051-0007-000	308-3555	91 mts2



*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social"*

**PARAGRAFO 1°.** - La transferencia se realiza previo cumplimiento del marco normativo establecido, especialmente lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012<sup>9</sup>, reglamentado mediante Decreto 0872 del 29 de abril de 2013, e incorporado en el capítulo 3°, artículos 2.1.2.3.1.1 al 2.1.2.3.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015<sup>10</sup>; y el convenio interadministrativo de cooperación No. 606 de 2019 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio de Concepción -Santander, el 18 de junio de 2019.

**PARAGRAFO 2°.** - La transferencia se realiza como cuerpo cierto y en el estado material y jurídico en que se encuentran los inmuebles descritos en este artículo de conformidad con lo que consta en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles. El municipio de Concepción-Santander, renuncia a iniciar cualquier tipo de reclamación o actuación administrativa, tributaria o judicial encaminada a obtener el pago de impuestos, tasas y contribuciones o reparaciones de cualquier índole, ya sea por concepto de mejoras o cualquiera que sea su naturaleza, condición que se entiende aceptada a partir del momento de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DESTINACION DE LOS PREDIOS.** El Municipio de Concepción-Santander destinará los inmuebles transferidos mediante el presente acto administrativo para titular y legalizar la situación jurídica del proyecto de vivienda de interés prioritario construido por el Fondo de Adaptación y la Caja Familiar CONFENALCO "Asignación de soluciones de vivienda-Contrato 003-2013, Plan de intervención 8-187-1-0833-Vivienda CONCEPCIÓN-Reubicación -002- del municipio de Concepción-Departamento -SANTANDER"<sup>11</sup> de manera exclusiva, acorde con su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la Ley 1537 de 2012 y al Decreto 1077 de 2015 y demás normas que complementen y sustituyan.

**ARTICULO 3°.** - **CONDICION RESOLUTORIA Y RESTITUCION DE INMUEBLES.** El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia de los predios fiscales que se ceden a título gratuito como bienes con destinación a vivienda de interés prioritario, conforme el tenor de la cláusula décimo cuarta del convenio interadministrativo No. 606 de 2019, a saber:

*"El MUNICIPIO, se obliga en forma irrevocable y expresa a devolver la propiedad del(os) inmueble(s) al MINISTERIO o a la entidad pública que este indique, si al finalizar el Convenio no se ha cumplido con el objeto del mismo, respecto a la legalización de las viviendas de interés prioritario (VIP) "187-0833-Vivienda Concepción-Reubicación-002", sobre los inmuebles transferidos. En este evento el MUNICIPIO procederá a la entrega del predio al MINISTERIO, con todas sus mejoras sin que haya lugar a su reconocimiento por parte del MINISTERIO, libre de ocupaciones y perturbaciones. Las actividades aquí descritas no implican novación o ampliación del Convenio y las*

<sup>9</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

<sup>11</sup> Denominación del proyecto dada por el Fondo de Adaptación en comunicado E-2017-001453.

*"Por medio de la cual se efectúa la transferencia de unos bienes inmuebles fiscales al Municipio de Concepción para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés social" ejecutará el MUNICIPIO en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la finalización del plazo de ejecución, con independencia de la liquidación del Convenio."*

**ARTICULO 4°- ENTREGA MATERIAL.** Ordenar la entrega material al municipio de Concepción-Santander de los inmuebles determinados e individualizados en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo, mediante acta de recibo material en el estado en que se encuentra cada uno de los inmuebles.

**ARTICULO 5°- REGISTRO. INSCRIPCIÓN – GASTOS REGISTRALES.** Inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Concepción-Santander, la presente resolución junto con el acta de entrega material de cada uno de los inmuebles de forma simultánea, obligación que se encuentra a cargo del Municipio de Concepción-Santander. La transferencia efectuada mediante el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales.

**ARTÍCULO 6°.- EFECTOS CONTABLES.** Una vez efectuada la inscripción del presente acto administrativo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, comunicar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del acto de registro para los efectos contables y demás trámites a que haya lugar.

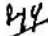
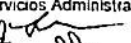
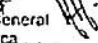
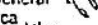
**ARTÍCULO 7°- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 28 OCT. 2019

  
JUDITH MILLÁN DURÁN  
Secretaría General  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Nathalie Galviz – Profesional especializada de la Subdirección de Servicios Administrativos.

Revisó: Lucy Estrella Palacios Valoyes- Subdirectora de Servicios Administrativos   
Abel Martínez-Contralista Oficina Asesora Jurídica   
Mike Castro – Asesor Oficina Asesora Jurídica   
Andrea del Pilar Acosta Bello- Asesor Secretaría General   
Leonidas Lara Anaya – Jefe Oficina Asesora Jurídica 